



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de diciembre de 2014

Número 4173-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de régimen político y gobiernos de coalición

Anexo IV

Miércoles 10 de diciembre

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RÉGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 4 de septiembre de 2014, el Diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de régimen político y gobiernos de coalición.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen que en consecuencia proceda.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
n 9 DIC 2014
SALÓN DE SESIONES
Nombre ARNOL Hora 15:15

Edgar D.
9 Dic 14
15:15

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa suscrita por el Diputado Silvano Aureoles Conejo, pretende reformar los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de facultar a los titulares de los Ejecutivos locales a integrar gobiernos de coalición.

En ella, se señala que se deben plasmar en la Constitución Federal las facultades a los ejecutivos locales para que puedan integrar gobiernos de coalición, garantizando con ello que estos puedan tener un respaldo mayoritario y plural en los respectivos congresos, con ello legitimar su gobierno y obtener una mayor aceptación en sus determinaciones y actos de gobierno.

En ese sentido, el objetivo primordial de dicha iniciativa es fortalecer a las instituciones respecto a la toma de decisiones que son trascendentales para la transformación del país.

Cabe señalar que, además de la iniciativa que nos ocupa, el diputado Silvano Aureoles Conejo presentó diversa propuesta para expedir la Ley Federal de Gobierno de Coalición, la cual contempla a los ejecutivos locales para que de igual forma puedan conformar Gobiernos de Coalición, lo que constituiría un instrumento de gobernabilidad democrática.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

Es preciso señalar que más que acotar las atribuciones de los Poderes Ejecutivos Locales, se plantea la creación de un esquema de participación de una gobernabilidad democrática diferente, amparada en el respaldo del Congreso local, fungiendo como un contrapeso y órgano de control que obligue a los Ejecutivos a observar estrictamente sus facultades, "por el bien de la república, de los estados y municipios".

Es necesario que exista una estrecha relación y vinculación entre los Ejecutivos Locales con sus respectivos Congresos, que sean responsables de impulsar una agenda legislativa y de gobierno manteniendo una comunicación fluida y permanente, actuando en estrecha colaboración y relación complementaria, cumpliendo además con los principios de transparencia gubernamental.

Con esta reforma se estará logrando que nunca más el país tenga gobiernos divididos, débiles y con severas dificultades de responder a las demandas de los ciudadanos, conformando una democracia sólida y de mayor participación y consenso, además de obtener la aceptación de la ciudadanía y legitimar y dar una nueva imagen a los órganos de gobierno, generando la confianza de que cada voto de los ciudadanos es de utilidad para la consecución de una nueva democracia participativa e incluyente.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, así como las propuestas de modificación realizadas por parte de esta Comisión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...
I. ...	I. ...	I. ...
...
...
...
a). ...	a). ...	a) ...
b). ...	b). ...	b) ...
...
	Las Constituciones estatales deberán establecer el derecho de los gobernadores de los estados de optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en los congresos locales.	Las Constituciones locales deberán establecer la facultad de los Gobernadores de los Estados de optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en las Legislaturas de los Estados.
	El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivo, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del congreso. El convenio establecerá las causas de	El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de las Legislaturas de los Estados. El convenio

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

<p>II.</p>	<p>la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>II.</p>	<p>establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>II.</p>
	<p>Las Constituciones estatales establecerán la facultad de los congresos locales de ratificar los nombramientos que los gobernadores hagan de los funcionarios que integrarán el gobierno de coalición.</p>	<p>Las Constituciones locales establecerán la facultad de las Legislaturas de los Estados de ratificar los nombramientos que los gobernadores hagan de los funcionarios que integrarán el gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.</p>
<p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 122.</p>	<p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 122.</p>	<p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 122.</p>
<p>A. ... B. ... C. ...</p>	<p>A. ... B. ... C. ...</p>	<p>A. ... B. ... C. ...</p>
<p>BASE PRIMERA. ...</p>	<p>BASE PRIMERA. ...</p>	<p>BASE PRIMERA. ...</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>a) a p) ...</p> <p>q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;</p> <p>e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto</p>	<p>a) a p) ...</p> <p>q) Ratificar los nombramientos que el jefe de gobierno haga de los funcionarios que integren el gobierno de coalición.</p> <p>r) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>e) El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales</p>	<p>a) a p) ...</p> <p>q) Ratificar los nombramientos que el jefe de gobierno haga de los funcionarios que integren el gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública; y</p> <p>r) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;</p> <p>e) En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos</p>
--	--	---

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

<p>de Gobierno; y</p>	<p>deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>f) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y</p> <p>g) Las demás que le confieran esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p>	<p>representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>f) El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>g) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y</p> <p>h) Las demás que le confieran esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p>
-----------------------	--	--

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la iniciativa en estudio, conviene en emitir dictamen en **Sentido Positivo**, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RÉGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de régimen político y gobiernos de coalición, para aquellas entidades federativas que opten por esta opción, en razón de los siguientes argumentos:

La iniciativa plantea una reforma constitucional para otorgar a los titulares de los Ejecutivos locales, la opción de integración de gobiernos de coalición que puedan tener un respaldo mayoritario y plural en los respectivos congresos.

En México en el año de 1989, por primera vez en la historia del siglo XX, se registró el triunfo electoral para gobernador de un Estado de un candidato de partido distinto al del Presidente de la República. A nivel nacional, desde 1997, ningún partido ha contado con la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y desde 2000 tampoco en la Cámara de Senadores; esta pluralidad política es una muestra de la diversidad de opciones partidistas que existen en México y que debieran ser fortaleza de la democracia mexicana, lo que se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Dispersión del poder en gobiernos divididos (1997-2012)¹

Composición de las legislaturas	% de diputados del partido presidente	% de diputados del partido predominante	% de senadores del partido presidente*	% de Senadores del partido predominante
---------------------------------	---------------------------------------	---	--	---

¹ Valencia Escamilla Laura, Artículo: Equilibrio de poderes, cooperación y la conformación de gobiernos de coalición en México, Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Vol. 6 No. 11, enero - junio 2013.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

		opositor (PP)		opositor (PP)
1997-2000	48% (PRI)	Sin PP	60% (PRI)	Sin PP
2000-2003	41% (PAN)	42% (PRI)	36% (PAN)	47% (PRI)
2003-2006	30% (PAN)	45% (PRI)	36% (PAN)	47% (PRI)
2006-2009	41% (PAN)	Sin PP	40% (PAN)	Sin PP
2009-2012	28.6% (PAN)	48% (PRI)	40% (PAN)	Sin PP

Sin PP (sin partido predominante opositor), de 1997 a 2000 el PRD y el PAN componían la fuerza opositora y en conjunto integraron 49% de la composición de la Cámara de Diputados; de 2006 a 2009, el PRI y el PRD agrupaban 47% del total de curules en la Cámara de Diputados. En el Senado, el PRI y el PRD concentran 51.5% de las bancadas que componen la legislatura desde el 2006.

De 1988 a 1994, el total de senadores era de 64; de 1994 en adelante la Cámara de Senadores se integra por 128 legisladores.

Sin embargo, la falta de mecanismos que alienten y promuevan la construcción de acuerdos y la conformación de mayorías que otorguen al gobierno un margen de gobernabilidad, ha ocasionado que en muchos casos haya sido imposible introducir las modificaciones necesarias para hacer operativo, eficiente y eficaz la función pública y, sus implicaciones se han traducido en estancamiento o bajo crecimiento económico, incremento de la pobreza y la desigualdad, así como cierta parálisis política ante la falta de acuerdo entre las principales fuerzas políticas y, entre los poderes públicos, tanto nacional, como de los gobiernos locales y sus respectivas legislaturas.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

Los Gobiernos divididos, carecen de sistemas de cooperación en términos formales, la existencia de una oposición predominante limita la actuación entre las fuerza políticas, debilitando no sólo al partido en el gobierno, sino afectando directamente a la ciudadanía que representan, siendo el actual sistema el que obliga a una negociación entre el partido en el poder y la oposición preponderante, la cual en vez de facilitar y consensar los objetivos en pro de los ciudadanos, se convierte en un trueque de condicionantes electorales, que en nada benefician a nuestros gobernados.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran que es momento de que las decisiones que se tomen tengan la primicia e interés fundamental de otorgarles a las y los mexicanos, beneficios palpables y consensados de sus gobernantes. El siguiente análisis realizado ejemplifica mejor cómo los gobiernos que no cuentan con una mayoría, no benefician en nada a la sociedad:

Formación de Gobiernos Divididos en sistemas presidenciales²

Sistema de partidos	Sistema electoral	Tipo de gobierno dividido	Efecto
Bipartidista	Mayoría relativa (MR)	Unipartidario (mayoría parlamentaria contraria al partido del presidente, o predominio de uno de los partidos)	Incrementa el bloqueo presidencial
Multipartidista	Sistemas mixtos	Gobierno minoritario	Negociación de acuerdos

² Valencia Escamilla Laura, elaboración de la autora con base en Reniu Vilamala, 2008, Artículo: Equilibrio de poderes, cooperación y la conformación de gobiernos de coalición en México, Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Vol. 6 No. 11, enero - junio 2013.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RÉGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

polarizado	(MR y representación proporcional)	(ningún partido ostenta la mayoría)	puntuales y provisionales. Condiciona la cooperación a las temáticas puntuales
Multipartidismo moderado		Gobierno de coalición (fuerzas políticas similares en tamaño)	Negociación de acuerdos estables. Incentiva la cooperación con el presidente.

Desde hace más de una década, nuestro sistema político ha sufrido cambios sustanciales, pasando de ser un gobierno unificado con el control del Ejecutivo y Legislativo por parte de un sólo partido político, a ser un sistema de gobierno dividido con pluralidad de ideas políticas y conformado por más de una fuerza política, sin que ninguna de éstas tenga la mayoría necesaria para poder aprobar por sí, las reformas que se necesitan para el fortalecimiento de nuestro país.

De acuerdo con Laura Valencia Escamilla: **“El sistema político mexicano de naturaleza multipartidista, mixto, sin reelección, con un congreso bicameral simétrico y gobierno dividido, ha transformado el presidencialismo omnipotente en un presidencialismo acotado, con dispersión de poder, sin una mayoría que respalde las propuestas de políticas públicas del Ejecutivo, y sin instrumentos jurídicos constitucionales suficientes como para generar respuestas inmediatas ante la demanda de la población”³.**

³ Valencia Escamilla Laura, Artículo: Equilibrio de poderes, cooperación y la conformación de gobiernos de coalición en México, Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Vol. 6 No. 11, enero - junio 2013.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

Lo anterior, conlleva a que irremediablemente por falta de consensos se entorpezca el trabajo gubernamental, producto de las diferencias ideológicas existentes entre los partidos políticos gobernantes que no cuentan con una mayoría, en atención a la pluralidad existente y que cada día los ciudadanos optan diferenciar su voto como medida de control, por lo que debemos de entender el por qué de la determinación de nuestros electores respecto a la división de su voto, en algunos casos por partidos de ideologías opuestas. Esto ha generado la utilización de diversos instrumentos de defensa contra las reformas, como lo son: el Veto, la Controversia Constitucional y las Acciones de Inconstitucionalidad, utilizadas como detractores de las reformas institucionales.

El politólogo Aleman Dieter Nohlen, propone una clasificación de los diversos sistemas presidenciales, atendiendo a sus características y contextos socio-históricos, elaborando una tipología con el objeto de precisar sus diferencias, señalando los siguientes: **"a) el hiperpresidencialismo, b) el presidencialismo reforzado, c) el presidencialismo puro (o equilibrado), d) el presidencialismo atenuado y e) el presidencialismo parlamentarizado"**⁴, en esta clasificación se reflejan las variantes en las que los sistemas presidenciales funcionan, en atención al nivel de poder con el que cuenta el Ejecutivo dentro de un máximo a un mínimo.

⁴Nohlen Dieter, El presidencialismo renovado (1998).

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

Ahora bien, en cuanto a la relación existente entre el Presidente y el Congreso, también se distingue entre mandatarios con facultades constitucionales fuertes, sistemas con facultades equilibradas entre ambos órganos de poder (checks and balances) y facultades presidenciales atenuadas⁵.

Tipos de presidencialismo⁶

TIPOS DE PRESIDENCIALISMO	EJERCICIO DE PODER
Hiperpresidencialismo dominante	<ul style="list-style-type: none"> - Concentración de poder en el Ejecutivo, - Supresión de los controles horizontales. - Ejercicio del poder con altos ingredientes personalistas y plebiscitarios al borde de un sistema constitucional-democrático. - Estilo de decisión jerárquico decisional.
Reforzado o racionalizado	<ul style="list-style-type: none"> - Fuerte Poder Ejecutivo en cuanto a competencias, resultante de reformas constitucionales. - Racionalización del proceso político en función de agilizar políticas de desarrollo. - Estilo de decisión mayoritaria.
Puro o equilibrado	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo estadounidense, poderes equilibrados entre Ejecutivo y Legislativo. - Funcionamiento muy dependiente del sistema de partidos. - Estilo de decisión mayoritaria.
Atenuado	<ul style="list-style-type: none"> - Poderes constitucionalmente equilibrados entre Ejecutivo y Legislativo. - El proceso político está determinado por factores

⁵Nohlen Dieter, Gramática de los sistemas electorales: una introducción a la ingeniería de la representación (Quito, 2012)

⁶ Nohlen, Dieter, (2012a), ¿Cómo estudiar Ciencia Política? Una introducción de trece lecciones, Marcial Pons, Madrid, p. 144.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

	como el tipo de sistema de partidos. <ul style="list-style-type: none">- Estilo de decisión mayoritaria.
Parlamentarizado	<ul style="list-style-type: none">- No tanto determinado por elementos constitucionales de origen parlamentarista (por ejemplo figura de un primer ministro, voto de censura, capacidad de disolver el Parlamento), sino por la práctica política (por ejemplo, gobiernos de coalición).- Estilo de decisión negocial y de compromiso.

Diversos estudios relativos al presidencialismo latinoamericano, señalan que ha surgido una corriente de estudios, la cual plantea mecanismos de orden constitucional e institucional, para renovar las funciones y prerrogativas de los presidentes, en atención a ésta, varios autores han propuesto conceptos como: adecuación funcional del presidencialismo (Nohlen), racionalización del poder presidencial (Valadés), parlamentarización del presidencialismo (Carpizo) o presidencialismo intermitente (Sartori).

En la actualidad existen diversos estudios, de los actuales sistemas presidenciales sin mayoría, si bien es cierto, esto sirve de contrapeso a los sistemas presidencialistas, también lo es, que se debe dar un giro a la forma de convivencia de éstos, es decir, el planteamiento propio de la facultad de cohesionar a los poderes emanados del pueblo en beneficio de todos; por ello, es preciso llevar a cabo las adecuaciones necesarias para evitar la "parálisis en el proceso legislativo", todo ello en atención a la gran diversidad de ideologías políticas existentes y que se ven reflejadas en la actualidad en los Congresos de las Entidades Federativas,

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RÉGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

donde la tendencia apunta a la transformación y conformación pluri ideológica y partidista.

Recordemos que los sistemas democráticos se fortalecen con el consenso de la mayoría de los integrantes de los congresos, ello, impulsa la gobernabilidad, en virtud de que los grandes proyectos y cambios que requieren los países demandan reformas legislativas que sean aprobadas por mayorías calificadas, es decir, que aquel ejecutivo que no cuente con una mayoría para poder llevar a cabo las reformas estructurales, estará supeditado de forma indubitable a las coaliciones parlamentarias.

Dicho lo anterior, es necesario señalar y distinguir las diferencias existentes entre una *coalición electoral*, una *coalición parlamentaria* y un *gobierno de coalición*. La primera, es una fusión entre dos o más partidos políticos para competir en una elección bajo una candidatura común. La segunda, se refiere a las alianzas que llevan a cabo las fracciones parlamentarias en el congreso, para alcanzar la mayoría requerida para sancionar leyes. El tercero, implica, que el titular del Ejecutivo deberá repartir carteras de gobierno a miembros de la oposición, formando un gabinete compuesto por más de un partido. Por lo general, los gabinetes se componen por militantes del partido que ocupa la presidencia; sin embargo, cuando se abren espacios a otras fuerzas políticas en la burocracia gubernamental, se conforman gabinetes bipartidistas o multipartidistas⁷. Esto implica que las elecciones presidenciales ya no se

⁷ Lijphart, Arend, (2000), Modelos de Democracia, Ariel, Barcelona, 315 pp.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

constituyen necesariamente en un "juego de suma cero", en donde el ganador se lo lleva todo, sino más bien, el que gana comparte su triunfo, y con ello se legitima en una primera instancia la gobernabilidad y en una segunda, la corresponsabilidad de todos los partidos, para la consecución de los cambios y reformas integrales necesarias para beneficio de todos los mexicanos.

Actualmente, el trabajo de una gran mayoría de los congresos locales en México, se ha visto mermado por no contar con la mayoría necesaria para la aprobación de las iniciativas del ejecutivo o de algún grupo parlamentario, por lo que ha sido necesario la integración de acuerdos y/o alianzas entre partidos políticos con ideologías diversas "coaliciones parlamentarias", con el objeto de llevar a cabo los trabajos y las reformas requeridas.

Es claro, que para el mejor desempeño de los asuntos públicos del país y de sus entidades federativas, es necesario que una disposición normativa a nivel constitucional, permita que los poderes ejecutivos y legislativos locales puedan asumir la corresponsabilidad de dar estabilidad política a las entidades del país, y dar a la función gubernativa, un piso en el que el acuerdo y la conformación de mayorías se formalice en un convenio entre las fuerzas representadas en el Congreso y el titular del poder ejecutivo, lo que permitirá generar esquemas de cooperación institucional y coordinación entre los poderes e instancias del quehacer público.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RÉGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

El gobierno de coalición, permite acceder a la metas y objetivos planteados, pues presenta un frente unificado del poder ejecutivo y de la mayoría de los integrantes del poder legislativo, se fortalece con la legitimidad de ambos poderes, se dota de estabilidad y gobernabilidad a los gobiernos, pues la mayoría conformada en el legislativo da soporte al poder ejecutivo, se genera un círculo virtuoso a partir de la cooperación y diálogo entre los poderes ejecutivo y legislativo, teniendo como resultado, la corresponsabilidad de los actores políticos, permitiendo tener visión de largo alcance y de Estado al trascender la dinámica a corto plazo propia de las coyunturas electorales, incentivando la formulación de acuerdos transparentes que se traduzcan en proyectos de mediano y largo plazo, que confieran estabilidad y certeza a la actividad política y a la gestión de los asuntos públicos.

En la reforma política, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reconoce que ya han quedado lejos los tiempos en que personas pertenecientes a un mismo partido encabezaban el Poder Ejecutivo Federal y constituían al mismo tiempo mayorías absolutas en las Cámaras del Congreso de la Unión, replicándose este esquema en las entidades federativas.

Como resultado de esta reforma en materia de régimen político y gobiernos de coalición, ya se encuentra previsto en los artículos 74, 76 y 89 de la Carta Magna, la facultad potestativa del Presidente de la República de conformar un gobierno de coalición, en los que se precisa que los miembros del gabinete de gobierno que ahí se indican, habrán de



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

ser ratificados por la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda, así mismo, se establece que se puede optar por un gobierno de coalición en cualquier momento de la gestión del presidente, y que el gobierno de coalición se regulará por un convenio y un programa, en el que se establecerán las causas para la disolución, y que tendrán que ser aprobados por mayoría simple del Senado de la República.

El gobierno de coalición es una institución, que lejos de debilitar a los poderes públicos, fortalece la forma de gobierno y la gobernabilidad democrática, por ello y, habiendo reconocido que esta situación en donde cada vez es más difícil conformar un gobierno que cuente por si solo con la mayoría absoluta en las legislaturas, y que esto se replica en la mayoría de las entidades federativas, es imperativo, que el Congreso de la Unión asuma la responsabilidad de legislar en esta materia, reformando la Constitución, a fin de que por un lado los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades de la República puedan optar por la conformación de gobiernos de coalición, y se habilite a las legislaturas locales para armonizar sus respectivos marcos normativos, a fin de actualizar esa posibilidad de construcción institucional.

En esta tesitura, la Comisión dictaminadora considera pertinente las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa que nos ocupa, por lo que los alcances de la propuesta de los artículos, se indican en el siguiente cuadro comparativo:

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RÉGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones locales deberán establecer la facultad de los Gobernadores de los Estados de optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en las Legislaturas de los Estados.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de las Legislaturas de los Estados. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones locales establecerán la facultad de las Legislaturas de los</p>

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

<p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 122.</p> <p>A. a B. ... C. ...</p> <p>BASE PRIMERA. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y</p> <p>q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA. ...</p>	<p>Estados de ratificar los nombramientos que los gobernadores hagan de los funcionarios que integrarán el gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 122.</p> <p>A. a B. ... C. ...</p> <p>BASE PRIMERA. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea;</p> <p>q) Ratificar los nombramientos que el jefe de gobierno haga de los funcionarios que integren el gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública; y</p> <p>r) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA. ...</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

Comisión debe de permanecer, en virtud de que, de la lectura del mismo se desprende la facultad que tiene el Jefe de Gobierno de nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución, no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes, es decir, que la reforma que nos ocupa está facultando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de ratificar los nombramientos de los funcionarios de los Gobiernos de Coalición, se estaría cumpliendo con la condición que señala el inciso d), en relación a los nombramientos de los funcionarios, respecto a la designación o destitución, la cual se llevaría a cabo, conforme a lo señalado en el inciso q) fracción V de su Base Primera del Apartado C del artículo 122, que de igual forma se reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Puntos Constitucionales, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los párrafos sexto y séptimo a la fracción I, y un noveno párrafo a la fracción II, del artículo 116, el inciso q) y a la fracción V, Base Primera, y los incisos e) y f), recorriéndose las actuales en su orden a la fracción II, Base Segunda, Apartado C del artículo 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) ...

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

b) ...

...

Las Constituciones locales deberán establecer la facultad de los Gobernadores de los Estados de optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en las Legislaturas de los Estados.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de las Legislaturas de los Estados. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

II. ...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

...

...

...

Las Constituciones locales establecerán la facultad de las Legislaturas de los Estados de ratificar los nombramientos que los gobernadores hagan de los funcionarios que integrarán el gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

III. a IX. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLITICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

...

A. a B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a o) ...

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea;

q) Ratificar los nombramientos que el jefe de gobierno haga de los funcionarios que integren el gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública; y

r) Las demás que se le confieran expresamente en ésta Constitución.

BASE SEGUNDA. ...

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición;

g) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

h) Las demás que le confieran esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RÉGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

BASE TERCERA. a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de diciembre de 2014.



LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.







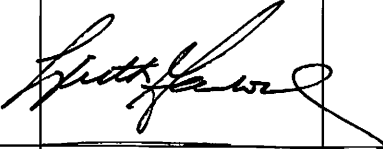

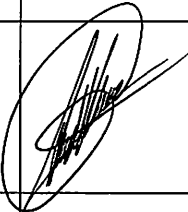

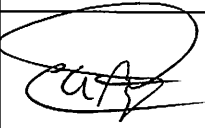
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN	
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)				
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)				
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)				
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)				
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)				
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)				



LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN						
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA						
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO						
 SECRETARIA	03	QUINTANA ROO	(GPPRI)			
DIP. LIZBETH LOY GAMBOA SONG						
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO						
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA						



LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.


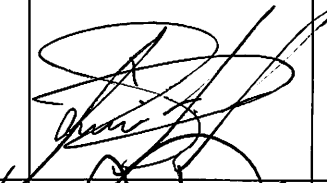



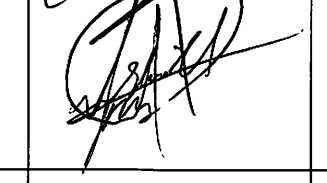

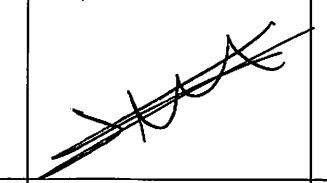




DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN	
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)				
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES							
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)				
DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ							
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)				
DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA							
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)				
DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES							
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)				
DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA							
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)				
DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ							



LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGIMEN POLÍTICO Y GOBIERNOS DE COALICIÓN.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Marilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>